



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRAZABILIDAD	Denuncia 2019-153543-80864-D Hallazgo No.76238 Oficio de traslado 20191E00578178 Oficio de asignación 20191E0079384
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF 2019-01055
CUN SIREF	AC-80863-2019-28040
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional — Batallón de Infantería ASPC 27
CUANTÍA DEL DAÑO	\$257.998.133
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none">• Rulber Yesid del Río Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 79.885.885, en su condición de Oficial De Operaciones entre el 03/08/2015 y el 15/02/2017.• Multiservicios Carvajal E.U., hoy MCC S.A.S. con NIT 900.203.993-5, en su calidad de contratista.• Daniela Alexandra Casanova Villarreal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.860.660, en su calidad de representante legal -para la época de los hechos- de la contratista Multiservicios Carvajal de Colombia E.U.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">• QBE Seguros o Zurich Colombia Seguros S.A., con NIT. 900.846 964-0, por la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137.• Mafre Seguros Generales de Colombia S.A., con NIT. 891.700.037-9, por la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137.• La Previsora S.A., con NIT. 860.002.400-2, por la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137.• Seguros Colpatría S.A. con NIT. 860.002.184-6, por la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137.• Allianz Seguros S.A. con NIT. 600.026.182-5, por la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ASUNTO

El suscrito Directivo de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo de la Contraloría General de la República, en virtud de la competencia que se deriva de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 748 de 2020, en ejercicio de la atribución constitucional contenida en los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Fueron descritos así por el equipo de auditoría que conformó el hallazgo:

“El Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional — Sexta División — Vigésimo Séptima Brigada — Batallón de A.S.P.C. No. 27 “Simona de la Luz Duque de Alzate” celebró el Contrato de Obra Pública 129-BAS27-2016 con la firma Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., identificada con NIT 90020399-5, cuyo objeto fue el “Mantenimiento y adecuación para las instalaciones de Comando del Batallón Especial Energético Vial No. 21 Coronel Manuel Ponce de León — BAEV21 — en el municipio de Puerto Caicedo - Putumayo-.

En la documentación aportada con relación a este contrato se encuentra lo siguiente:

- El plazo de ejecución se pactó en 19 días, es decir hasta el 30 de diciembre de 2016 o hasta agotar presupuesto.
- El valor del contrato se pactó en la suma de \$257.998.132,65, valor que fue pagado en su totalidad según comprobante de egreso No. 1500000958 del 27 de diciembre de 2016 y orden presupuestal de gastos comprobante SIIF Nación 397652716 del 28 de diciembre de 2016.
- No se registraron modificaciones, ni suspensiones ni prórrogas.

Conforme los procedimientos internos del Ejército, se encuentra que, mediante oficio 5760 de 25 de septiembre de 2018, se solicitó apoyo técnico de un ingeniero civil de la Unidad Batallón de Ingenieros No. 53 de Construcción, a efectos de realizar una verificación técnica de los ítems de obra ejecutados para establecer la ejecución física



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

real del contrato de obra.

El citado profesional de ingeniería civil del Ejército emitió un informe técnico fechado el 26 de septiembre de 2018, relacionado con la inspección en el sitio de ejecución del contrato de obra No. 129-BAS27-2016, en donde expresa que la ejecución de dicho contrato de obra se encuentra "en cero", adicionalmente hace una descripción del sitio en donde debía localizarse el proyecto, ubicando el sitio físico, en dicho informe igualmente sostiene que existen tres (3) edificaciones correspondientes a dos (2) casas y una (1) estructura tipo bodega.

De otra parte, el profesional manifiesta en apartes de su informe, que no encuentra ningún tipo de documentación ni registros fotográficos de la ejecución del contrato de obra pública No. 129-BAS27.

En el referido informe concluye, entre otros aspectos, que no hay acta de inicio de obra, ni se registran físicamente elementos como baterías de baños, lavamanos, espejos, orinales, entre otros.

Igualmente, dentro del análisis y revisión de la documentación tramitada al interior del Ejército, se encontró oficio No. 0038 del 9 de enero de 2017 suscrito por el señor Coronel Comandante de la Brigada Especial de Ingenieros Militares (E) y el Ing. Residente Proyecto BAEEV09, en el que informa sobre trabajos de adecuación y mantenimiento de estructuras ya existentes en los predios del Proyecto BAEEV 09, vereda El Vergel, Puerto Caicedo -Putumayo, el cual manifiesta la existencia de tres estructuras que denominó: (i) Bodega, (fi) Casa 1 y (iii) Casa 2, y sobre su estado indicó:

"A estas estructuras se les hizo una adecuación sencilla, pues el estado en que se encontraban no era habitable por lo cual se realizaron trabajos de limpieza, instalación de luces y pintura para mejorar el aspecto de dichas estructuras. Los trabajos que se realizaron a estas estructuras fueron realizados por personal de la destacada del proyecto BAEEV 09 utilizando materiales para adecuación de campamento de obra...", efectuada esa descripción se anexó en dicho informe registro fotográfico de las labores adelantadas.

Por los hechos descritos en los párrafos precedentes y puesto en conocimiento al interior del Batallón de A.S.P.C. No. 27, se iniciaron trámites tendientes por parte del Ejército a fin de decidir sobre el incumplimiento del contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Es así como, mediante Resolución 079 del 7 de noviembre de 2018, se dispuso "declarar el incumplimiento total del contrato de obra 129-BAS27-2016, hacer efectiva e imponer la cláusula penal pecuniaria al contratista".

Y con Resolución 082 del 26 de diciembre de 2018 dispuso liquidar unilateralmente el contrato de obra pública 129-BAS27-2016.

Los mencionados actos administrativos fueron dados a conocer a este Organismo de Control, a título de denuncia.

Mediante visita técnica practicada por el Ingeniero Civil designado por la Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo de la Contraloría General de la República, se inspeccionó el lugar en el que debieron ejecutarse las obras, presentando acta e informe, que en algunos de sus apartes concluye:

"Una vez identificado y verificado el sitio del contrato de obra 129-BAS27- 2016 con las personas acompañantes, se procede a hacer una inspección física donde se busca las actividades o ítems contratados para determinar si se ejecutaron o no, hacer su medición y se toma registro fotográfico.

Seguidamente se observa en este Batallón, que existen dos tipos de construcciones o edificaciones bien definidas que facilitan la identificación de las obras, unas construcciones nuevas, modernas tipo k-span con cubiertas circular en lámina colaborante, y otro, con tipo de construcción convencional (casas) con cubierta de fibro cemento y zinc, con tres módulos, un módulo donde funciona el alojamiento y economato, otro módulo donde funciona una bodega de combustibles y otro, donde funciona actualmente un recinto de guardia".

Continua el ingeniero civil de la Gerencia Putumayo de la CGR sosteniendo en su informe que "no se desarrollaron o ejecutaron los ítems o actividades contratadas bajo el contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, ni se encontraron otras evidencias probatorias [sic] que demuestren su ejecución [...] De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, con la visita de campo al sitio de las obras y la revisión técnica correspondiente a los soportes documentales de la ejecución del contrato de obra pública No. 129-BAS27-2016, se concluye que no se cumplieron con las obligaciones contractuales; el faltante de obra asciende al 100% de dicho contrato, por \$257.998.132".



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONSIDERACIONES

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000 consagra que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Y el artículo 51 de la misma norma establece que vencido el término de traslado del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de 30 días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

En lo que respecta al decreto y práctica de pruebas, es necesario recordar lo que atañe a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

La conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatoria que, por prescripción de la misma ley no es posible utilizar (a pesar de la libertad probatoria) para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

¹ Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio - Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. Cit., Págs. 153-154).



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La utilidad de la prueba³ tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba con lleva".

Es decir que los elementos aducidos al proceso, con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, esto es, llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Sí nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupré Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo. Ob. Cit. Pág. 157



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De las pruebas solicitadas:

Esta Gerencia, mediante Auto No. 116 del 25 de abril de 2024, les imputó responsabilidad fiscal a Rulber Yesid del Río Muñoz y Multiservicios Carvajal E.U., hoy MCC S.A.S. y mediante Auto 147 de mayo 31 de 2024, a Daniela Alexandra Casanova Villarreal.

Cumplidas las ritualidades de la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, los presuntos responsables presentaron sus descargos, aportaron pruebas y solicitaron el decreto de algunas.

El Despacho entrará a pronunciarse única y exclusivamente en lo que respecta a las pruebas, teniendo en cuenta que los demás argumentos y solicitudes serán resueltos en la oportunidad procesal correspondiente.

Rulber Yesid del Río Muñoz, por intermedio de su apoderado John Alejandro Moreno Romero, presentó sus argumentos de defensa mediante oficio sigedoc 2024ER0136928, aportando los siguientes documentos que se anexarán al expediente y serán valorados en su oportunidad:

- *Acta de Inspección de fecha 08/07 de 2019 realizada al proceso, Precontractual, Contractual, y Post contractual al Contrato de Obra Pública No 129- BAS27-2016 por parte de la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso Penal radicado con el Spoa No 860016099053201900855 (20 folios).*
- *Certificaciones de fecha 16 de abril de 2022, firmadas por el jefe de contratación del Batallón de Servicios No 27 (8 folios).*
- *Informe radicado 1415 de fecha 06 de abril de 2019 firmado por el Señor Teniente Coronel Cesar Augusto Sandoval Rubiano (10 folios).*
- *Peticiones del señor Rulber del Río Muñoz a la Contraloría General de la República y las respectivas respuestas (34 folios).*
- *Oficio Notificación personal de fecha 16 de julio de 2015 firmado por el Señor Teniente Coronel José Alexander Pedraza Colorado, nombramientos proceso contractual 129-BAS27-2016 (4 folios).*
- *Copia Contrato Obra pública No 129 129-BAS27-2016.*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Además, solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Se solicite al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa Putumayo, se allegue copia de la inspección judicial y/o prueba que determinó a qué cuenta bancaria se desembolsaron los recursos correspondientes al contrato de Obra pública No 129-BAS27-2016, cuál fue el valor consignado, titular de cuenta bancaria, retiros o movimientos bancarios realizados con dichos recursos, fechas y persona o personas que los realizaron.*
- 2. Se solicite al Ejército Nacional Vigésima Séptima Brigada de Selva de Mocoa Putumayo, copia del Fallo resolutivo dentro de la Investigación Disciplinaria No 017 de 2018 en contra del señor Rulber Yesid Del Rio y otros, con ocasión a la ejecución del convenio de colaboración 14-047 del contrato de Obra pública No 129-BAS27-2016.*
- 3. Se solicita se tome declaración juramentada a la señora Diana Alexandra Casanova Villareal, representante Legal de Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., toda vez que dentro del presente proceso, en las actuaciones y diligencias adelantadas por su despacho, no se encuentra determinado y esclarecido, el motivo y razones por las cuales la señora Diana Alexandra Casanova al parecer se apropió de los recursos destinados a la ejecución del contrato de obra pública No 129-BAS27-2016 y que nunca fueron realizados ni ejecutados por la empresa que ella representaba para la fecha de los hechos. De igual manera si procede su despacho a ejecutar la práctica de esta diligencia, solicito se me comuniqué fecha y hora de la misma al correo electrónico alejomorenor1980@hotmail.com, con el fin de garantizar los Derechos de Contradicción y Defensa que le asisten a mi defendido.*
- 4. Se solicita se tome declaración juramentada al Señor Teniente Coronel José Alexander Pedraza, ordenador del gasto del contrato de obra pública No 129-BAS27-2016, toda vez que dentro del presente proceso, en las actuaciones y diligencias adelantadas por su despacho, no se encuentra determinado y esclarecido, el motivo y razones por las cuales dicho oficial admitió allegar al contrato, informe de supervisión firmado por el Señor Mayor Rulber del Rio, teniendo en cuenta que mencionado oficial no había sido nombrado y notificado para dicho cargo, dicho nombramiento y notificación era función específica del ordenador gasto, así mismo dentro del proceso que obra en su despacho el Señor Teniente Coronel José Alexander Pedraza ordena el pago de la*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

obligación a nombre de Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., a la cuenta de ahorros No 220-690146964 del Banco Popular por valor \$257.998.132.65.

De igual manera si procede su despacho a ejecutar la práctica de esta diligencia, solicito se me comuniquen fecha y hora de la misma, al correo electrónico alejomorenor1980@hotmail.com, con el fin de garantizar los Derechos de Contradicción y Defensa que le asisten a mi defendido.

5. *Se solicite al Ejército Nacional Vigésima Séptima Brigada de Selva de Mocoa, copia del manual de Funciones y Competencias del señor Teniente Coronel José Alexander Pedraza dentro del contrato de Obra pública No 129 129-BAS27-2016.*

Frente a las solicitudes probatorias señaladas en los numerales 1, 2 y 5, el Despacho considera que son conducentes, pertinentes y útiles, razón por la cual ordenará su práctica.

En cuanto a la solicitud contemplada en el numeral 3, se tiene en cuenta que la señora Diana Alexandra Casanova Villareal, representante legal de Multiservicios Carvajal de Colombia E.U. -para la época de los hechos-, se encuentra vinculada a este proceso de responsabilidad fiscal. Por tanto, no puede ser llamada a rendir testimonio bajo la gravedad del juramento, requisito *sine qua non* para esta prueba, razón por la cual se torna inconducente y no será decretada.

Adicionalmente, se considera necesario reiterar que el proceso de responsabilidad fiscal es una actuación administrativa cuya finalidad es meramente resarcitoria, y que la acción fiscal es independiente de la penal o disciplinaria, razón por la cual aquí se investiga si confluyen los elementos para declarar que unas personas son responsables fiscales, a la luz de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales en el caso concreto.

En ese orden de ideas, estando probado un detrimento al patrimonio público, lo que se investiga es la posible responsabilidad de las personas que fueron vinculadas al proceso, teniendo en cuenta sus deberes funcionales o sus obligaciones contractuales, sin que sea necesario verificar cuál fue la destinación que se les habría dado a los recursos públicos dilapidados, situación que podría ser objeto de averiguación en otro tipo de actuaciones que se adelanten por los mismos hechos (por ejemplo, la penal o disciplinaria). Así las cosas, la prueba solicitada también sería inútil.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Por último, se recuerda que dentro del expediente se encuentra la exposición libre y espontánea rendida por la presunta responsable fiscal y que tanto los presuntos responsables, las aseguradoras vinculadas y los apoderados, tienen acceso al expediente.

En cuanto a la solicitud contemplada en el numeral 4, el despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

La prueba testimonial ha sido definida por la doctrina como aquella declaración o relato que es emitida por una persona física diferente a las partes, acerca del conocimiento que tiene sobre los hechos objeto de controversia.

Con respecto a su finalidad, el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

"...el Legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la "declaración de terceros" también conocidos como testimonios. Esta clase de prueba ha sido definida como: "una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso".

No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios, su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquella es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características".⁵

Sobre los criterios de admisibilidad, como ya se dijo, la jurisprudencia de esa Corporación ha definido:

"... Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio

⁵ Consejo de Estado. Auto de 21 de abril de 2016. Expediente 11001-03-28-000-2015-00054-00 M.P. Alberto Yepes Barreiro.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio”⁶

El artículo 212 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión del artículo 66 de la Ley 610, indica la forma en que debe solicitarse la prueba testimonial así:

Artículo 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Y el artículo 213 del mismo estatuto consagra:

Artículo 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente (subraya este Despacho).

De las normas antes mencionadas, se desprende que cuando se pretenda la declaración de un tercero, la solicitud deberá contener:

- i) el nombre del testigo a citar,
- ii) su domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado y
- iii) deberá expresarse de manera breve el motivo por el que se le cita.

El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos conlleva la denegatoria de la prueba.

⁶ Consejo de Estado, sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. 19 de agosto de 2010, radicación número: 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093).



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Teniendo en cuenta las normas y jurisprudencia citadas, el despacho negará la práctica del testimonio solicitado, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad, como quiera que no se indica el domicilio, residencia o lugar donde pudiere ser citado el testigo.

La estudiante de Derecho Gineth Iles, en su calidad de Defensora de Oficio de **Multiservicios Carvajal E.U., hoy MCC S.A.S.**, presentó sus argumentos de defensa mediante oficio identificado con sigedoc 2024ER0136787, aporta documentos que se anexarán al expediente y serán valorados en su oportunidad:

- Certificado de Cámara de Comercio de fecha de expedición 24/11/2016
- Certificado de Cámara de Comercio de fecha de expedición 28/10/2019
- Certificado de Cámara de Comercio de fecha de expedición 4/03/2024
- Copia Acta No 5 del 27 de septiembre de 2015.
- Documento de constitución de la empresa Unipersonal Multiservicios Carvajal de Colombia E.U. de fecha 28 de febrero de 2008.

No solicitó pruebas.

Daniela Alexandra Casanova Villarreal presentó sus descargos mediante oficio identificado con sigedoc 2024ER0148161, solicitando la práctica de las siguientes pruebas:

Reitero mi solicitud de presentación de un nuevo informe técnico por parte de la Contraloría General de la República, para que determine:

- ✓ *Cuál fue el alcance del objeto contractual: Construcción de obra nueva o adecuación.*
- ✓ *Cuál fue la ubicación del sitio en el que se debía cumplir el objeto contractual.*
- ✓ *Cuál es la duración esperada de las adecuaciones teniendo en cuenta el clima y las condiciones topográficas y de uso del sitio que fue intervenido.*
- ✓ *Si se cumplió el objeto contractual.*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con respecto a esta prueba, se reitera que el Despacho, mediante Auto 013 de enero 15 de 2024, se pronunció respecto a la misma, indicando en dicho auto los motivos por los cuales consideraba la inviabilidad de su decreto y práctica, auto este contra el cual procedían los recursos de ley y la solicitante no hizo uso de ellos, razón por la cual se negará su práctica.

Por otro lado, es importante reiterar que los presuntos responsables fiscales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, el investigado, o quien haya rendido exposición libre y espontánea, podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes *o aportarlas*.

MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., por intermedio de su apoderado Jhon Jairo Flórez Plata, mediante el oficio con sigedoc 2024ER0130840, aportó una copia de la Póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706237137, junto con sus condiciones generales y particulares, emitida por MAPFRE Seguros Generales S.A. y copia de la Circular No 005 del 16 de marzo de 2020 emitida por el Despacho del Contralor General de la Republica. No solicitó pruebas.

QBE Seguros o Zúrich Colombia Seguros S.A., por intermedio de su apoderado Edgar Zarabanda Collazos, mediante el oficio con sigedoc 2024ER0125018, aportó copia de los siguientes documentos:

- Póliza de Manejo para entidades Oficiales no. 000706237137
- Clausulado de Manejo para entidades Oficiales no. 000706237137
- Certificado de la Póliza 000706237137 expedido el 17 de mayo de 2024.

Solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Ejército Nacional – Batallón de infantería ASPC 27, con el fin de verificar si para la época de los hechos contaba con una póliza de Responsabilidad Civil, esto con el de determinar de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

existían otros tipos amparos que cobijara las omisiones relacionadas con sus funcionarios.

2. Oficiar al Ejército Nacional – Batallón de infantería ASPC 27, con el fin de verificar si para la época de los hechos contaba con una póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales, esto con el de determinar de establecer si aparte de los amparos mencionados en el auto de apertura existían otros tipos amparos que cobijara las omisiones relacionadas con sus funcionarios.

3. Oficiar al Ejército Nacional – Batallón de infantería ASPC 27, para identificar si este inició un proceso administrativo y/o acción de repetición; de ser afirmativo se traslade copia de la actuación, la anterior prueba es pertinente, conducente y útil, pues con ella se pretende demostrar que si el presunto detrimento ya fue restablecido al erario público (sic) en razón de otro tipo de proceso.

Frente a las solicitudes probatorias, el Despacho considera que son conducentes, pertinentes y útiles, razón por la cual ordenará su práctica, haciendo énfasis en que la responsabilidad fiscal es autónoma.

La Previsora S.A., por intermedio de su apoderado Nelson Roa Reyes, mediante el oficio con sigedoc 2024ER0134168, solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Solicito que se oficie a la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que con destino a esta investigación remita información pertinente sobre todos los siniestros cancelados hasta la fecha con cargo a esta y/o certificado de disponibilidad con ocasión a las Pólizas vinculadas al proceso No. 000706237137, lo anterior es importante para determinar si las mismas se encuentran por fuera de las vigencias de los hechos, afectadas, disminuidas o agotadas, por otras reclamaciones anteriores, fallos, sentencias o reclamos pagados*
- 2. Solicito que se oficie a la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que con destino a esta investigación remita información pertinente sobre toda la información de las condiciones generales y particulares de la Póliza e igualmente el Régimen de amparos y exclusiones del referido Contrato de Seguros todo ello para determinar la responsabilidad o no de esta Compañía Aseguradora.*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Frente a las solicitudes probatorias, el Despacho considera que son conducentes, pertinentes y útiles, razón por la cual ordenará su práctica.

Seguros Colpatria S.A. por intermedio de su apoderado Ricardo Vélez Ochoa, mediante el oficio con sigedoc 2024ER0136875, aportó copia de los siguientes documentos:

- 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera, el cual obra en el expediente.*
- 2. Poder que me legitima para actuar, el cual obra en el expediente.*
- 3. Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003365.*
- 4. Condiciones generales aplicables a la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 8001003365.*

No solicitó pruebas.

Allianz Seguros S.A. por intermedio de su apoderado Gustavo Alberto Herrera Ávila, mediante el oficio con sigedoc 2024ER0132935, aportó copia de la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales N°000706272341, certificado interno ALLIANZ N° 21882977/0 con su respectivo condicionado general y particular y Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. No solicitó pruebas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Directivo de Conocimiento de LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA PUTUMAYO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO: Abrir el proceso **PRF-2019-001055** a etapa de pruebas posteriores a la imputación, por el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, según lo consagrado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

SEGUNDO: Incorporar al expediente los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables, para que obren como pruebas, las cuales serán valoradas en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por el abogado John Alejandro Moreno Romero, en su calidad de defensor del señor Rulber Yesid del Río Muñoz:

- Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa Putumayo para que allegue a este despacho, copia de la inspección judicial o cualquier otra prueba, por medio de la cual se determinó a qué cuenta bancaria se desembolsaron los recursos correspondientes al contrato de Obra pública No 129-BAS27-2016, cuál fue el valor consignado, titular de cuenta bancaria, retiros o movimientos bancarios realizados con dichos recursos, fechas y persona o personas que los realizaron.

Lo anterior, dentro de la investigación que se adelanta en ese Juzgado a partir de los hechos relacionados con el el Contrato de Obra Pública 129-BAS27-2016 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional — Sexta División — Vigésimo Séptima Brigada — Batallón de A.S.P.C. No. 27 “Simona de la Luz Duque de Alzate” y la firma Multiservicios Carvajal de Colombia E.U., identificada con NIT 90020399-5, cuyo objeto fue el “Mantenimiento y adecuación para las instalaciones de Comando del Batallón Especial Energético Vial No. 21 Coronel Manuel Ponce de León — BAEEV21 — en el municipio de Puerto Caicedo -Putumayo-.

- Requerir al Ejército Nacional, Vigésima Séptima Brigada - Batallón de infantería ASPC 27, para que remita a este Despacho:
- ✓ Copia de la decisión de fondo proferida dentro de la Investigación Disciplinaria No 017 de 2018 en contra del señor Rulber Yesid Del Río y otros, con ocasión a la ejecución del convenio de



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

colaboración 14-047 del contrato de Obra pública No 129-BAS27-2016.

- ✓ Copia del Manual de Funciones y Competencias del señor Teniente Coronel José Alexander Pedraza, en lo que respecta al Contrato de Obra pública No 129 129-BAS27-2016, con fecha de suscripción 12 de diciembre 2016 y terminación 30 de diciembre de 2016.

B. Solicitadas por QBE Seguros o Zúrich Colombia Seguros S.A. por intermedio de su apoderado Edgar Zarabanda Collazos:

- Requerir al Ejército Nacional – Vigésima Séptima Brigada - Batallón de infantería ASPC 27, para que suministre la siguiente información:
 - ✓ Si el contrato No 129- BASPC27-2016, con fecha de suscripción 12 de diciembre 2016 y terminación 30 de diciembre de 2016, contaba con una póliza de Responsabilidad Civil. En caso afirmativo, remitir copia con sus respectivos anexos.
 - ✓ Si en el mes de diciembre de 2016, además de la póliza de manejo la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137, esa dependencia contaba con otras pólizas de manejo u otro tipo de cobertura que cobijara las acciones u omisiones de sus funcionarios.
 - ✓ Si a partir de la Resolución 079 del 7 de noviembre de 2018, por medio de la cual se dispuso “declarar el incumplimiento total del contrato de obra 129-BAS27-2016, hacer efectiva e imponer la cláusula penal pecuniaria al contratista”, esa entidad ha adelantado alguna acción administrativa o judicial encaminada a obtener el resarcimiento pleno del daño que se le causó, adicional al pago por \$51.599.626.53 realizado por Seguros del Estado, con cargo a la póliza de cumplimiento No. 61-44-101022399.
 - ✓ En caso de que se haya obtenido el resarcimiento pleno por otro medio, adjuntar los soportes correspondientes.

C. Solicitadas por La Previsora S.A., por intermedio de su apoderado Nelson Roa Reyes:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL PUTUMAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS LUEGO DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- Requerir a la Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que remita a este despacho:
- Relación de todos los siniestros cancelados hasta la fecha con cargo a la póliza de manejo de entidades oficiales 000706237137, incluyendo los montos, así como toda la información de las condiciones generales y particulares de la póliza, régimen de amparos y exclusiones del referido contrato de seguros.

CUARTO: Negar las demás pruebas solicitadas por John Alejandro Moreno Romero, en su calidad de Defensor del señor Rulber Yesid del Río Muñoz; así como la prueba solicitada por la Señora Daniela Alexandra Casanova Villarreal.

QUINTO: Notifíquese por Estado la presente decisión, indicando que contra la decisión contenida en el artículo cuarto (negar unas pruebas) procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y por tratarse de un proceso de única instancia. El recurso deberá presentarse en este Despacho ubicado en la Carrera 8 No. 13-56 de Mocoa, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este Auto, o en el correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

Contra las demás decisiones no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VEIMAR JIMI BECERRA MORA

Contralor Provincial
Directivo de Conocimiento

Revisó: Diego Mauricio Ospina López
Coordinador Grupo Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Luis Alfredo Escalante Bolaño
Profesional Universitario